Núm. 21. Lúnes 26 de Julio de 1880. 38 cénts. de peseta

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobier. no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas.	3	Id. fuera.	4
Tres id.		8'25	»	11'25
Seis id.		16'50	»	22'50
Un año.		33	»	45

Se publica todos los dias esceptolos Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1585.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones, en circular fecha 13 del actual, me dice lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Junio último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con el fin de que se modifiquen algunos artículos del reglamento de 20 de Mayo de 1873 en la parte relativa á las bajas de industriales comprendidos en las matrículas.

En su vista, y considerando que, por más que dicho reglamento haya fijado de un modo bien explícito los trámites que deben seguirse para declarar la baja de los industriales que la soliciten, y por más que esa Direccion se haya dirigido en más de una ocasion á las Administraciones económicas haciéndoles prevenciones, lo cierto es que continúa el retraso en el curso y aprobacion de dichas bajas, y que los interesados se quejan con razon:

Considerando que si es sensible se deba el retraso á la falta de personal y á la larga y difícil comprobacion de las bajas, de temer es que si no se toman las debidas precauciones, vengan á refluir á la Hacienda los perjuicios que experimentan los particulares; pues si el interés privado no consigue que se resuelvan sus pretensiones de baja, menos debe esperarse faltando aquel estímulo:

Considerando que en vista de la gran dificultad en que se halla la Administracion de practicar las comprobaciones con la brevedad que los industriales tienen derecho á esperar, existe, en efecto, necesidad de introducir alguna reforma en la aprobacion de las bajas, necesidad que ya se ha reconocido, hasta el punto de que forma parte del nuevo reglamento que se halla en estudio:

=Considerando que las reformas que se proponen por esa Direccion alteran en realidad las reglas del procedimiento, pues mientras hoy, con arreglo al art. 205 del reglamento, no se resuelven las bajas sin que se llenen los trámites establecidos con la reforma, la baja se acuerda desde el dia en que se señala por escrito, procediéndose luego á la comprobacion, cuyo medio es aceptable, porque por de pronto se satisface una legítima aspiracion, cual es la de evitar que por las dilaciones sufran los interesados perjuicios pagando por una industria que no ejercen; y aun cuando existe el temor de que los funcionarios de la comprobacion no procedan con celo por estar ya acordada la baja, medios tiene la Administracion para hacer que miren con interés este servicio:

Considerando que examinada la reforma se observa que está reducida á adoptar en las bajas el temperamento que se sigue en las altas, y así como para incluir á un industrial en matrícula basta la declaracion hecha, sin perjuicio de los procedimientos que puedan seguirse, de idéntico modo puede acordarse la baja inmediatamente que se solicite, á reserva de la comprobacion posterior; y

Considerando que aceptada la reforma, existe la necesidad de que por ese Centro se dicten las prevenciones oportunas para que en los expedientes se proceda con toda diligencia, señalando términos perentorios, si fuese preciso, porque el retraso en servicio tan importante pudiera producir grave quebranto en los intereses públicos;

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado, que es lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que los artículos de la Seccion 2.ª, cap. 8.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873 que se opongan á la inmediata aprobacion de las declaraciones de baja que se presenten, se reformen sobre los extremos siguientes:

1.º Toda baja que se solicite se acordará inmediatamente desde el dia que se señale por escrito, devolviendo al interesado uno de los dos ejemplares con la fecha de la presentacion, sello de la oficina y firma del encargado del registro, pasándose en el mismo dia nota de la baja y de la correspondiente liquidacion á la Recaudacion, para los efectos procedentes.

2.º Si de la comprobacion, que despues practicará la Administracion en los términos prevenidos en el art. 205 del reglamento vigente, resultare que la baja era inexacta, el industrial será considerado como defraudador, y quedará sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 182 de dicho reglamento.

3.º Los Administradores de partido y los Alcaldes recibirán las declaraciones de baja en las localidades respectivas, y anotarán la fecha de la presentacion, pondrán el sello y firmarán los duplicados que han de devolverse á los interesados, é inmediatamente remitirán aquellos á la capital, para los efectos indicados en los párrafos anteriores. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y al trasladarla á V. S. esta Direccion general, ha estimado oportuno dictar las reglas siguientes:

1.ª Que la expresada real órden se publique en el «Boletin Oficial» de esa provincia, para que tanto los Ayuntamientos como los Industriales, tengan exacto conocimiento de ella.

2.ª Que las declaraciones de baja que se reciban de los industriales de la capital se aprueben inmediatamente despues que se presenten, pasándose en el mismo dia á la Recaudacion de Contribuciones la relacion de las que hayan ocurrido; y respecto de las que se presenten á los Administradores de partido ó á los Alcaldes, se remitan inmediatamente á esa Administracion, sin perjuicio de hacerlo de la relacion el dia último de cada mes, pasándose, así que reciba dicha baja y despues de practicadas las operaciones respectivas, la que corresponda á la delegacion del Banco, para que deje de cobrarse la contribucion al industrial desde la fecha que resulte de la liquidacion.

3.ª Que á pesar de acordarse la baja inmediatamente desde el dia que se señale por escrito, segun dice la prevencion 1.ª de la Real órden, la liquidacion de la cuota se hará á cada interesado por meses completos, cualquiera que sea el dia que termine el ejercicio de la respectiva industria, segun previene el art. 30 del Reglamento vigente.

4.ª Que para llevar á efecto lo que se dispone respecto de la comprobacion posterior en los expedientes de bajas, acordará V. S. se practiquen aquellas en esa capital dentro del mes siguiente al en que surta sus efectos la manifestacion ó parte duplicado de baja; y respecto de los que pertenezcan á los demás pueblos, dentro del trimestre posterior, á mas tardar.

5.ª Que los espedientes de defraudacion que se incoen con motivo de las comprobaciones que se verifiquen, respecto de las declaraciones de baja que resulten inexactas, se tramiten y resuelvan brevemente, pues hechos tan ostensibles y patentes como son los de estar cerrado un establecimiento ó de haberse retirado de la profesion, arte ú oficio cualquiera industrial, aparecen y se justifican á primera vista.

6.ª Que la detencion en la aprobacion de las bajas, remision por los Alcaldes ú oficinas subalternas de las manifestaciones ó partes de baja á la capital ó la falta de comprobacion posterior dentro de los plazos que se fijan y la paralizacion de los espedientes de defraudacion que se instruyan, será motivo suficiente para que esta Direccion general emplee las medidas de correccion que estime oportunas, segun la importancia de la falta que se cometa.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para el debido conocimiento de las personas y corporaciones á quienes interese.

Córdoba 22 de Julio de 1880.= El Jefe Económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Ministerio de Cultura 2024

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas apremiadas y embargadas durante el cuarto trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administracion, con vista de las corrientes que existen en la Intervencion, con arreglo á lo que dispone el art. 35 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878.

(Continuacion.)

Número de órden.	Nombre del comprador	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica.	Plazos adeudados	Fecha de los vencimientos.	Cantidades. — Pts. Cts.	Boletin en que se anunció.	Dia que se espidió el apremio.	Observaciones.
129	D. Francisco Cabello	Haza dehesa del Cañaveral.	Propios.	3465	Lucena.	9	13 Noviembre 79	37		26 Enero 80	Pagó en 1.° Diciembre 79.
»	Francisco Medina.	Suerte Cerro de la Alegria.	Estado.	158	»	8	30 Diciembre id.	90 10	11 Dicbre. 79	»	Idem en 8 Abril 80.
»	Abelardo Abdé.	Idem partido Rio Anzul.	»	220	»	6	1.° »	4 05	»	»	Quiebra.
»	El mismo.	Idem en id. id.	»	219	»	»	»	5 50	»	»	»
»	Francisco Garcia Lara.	Idem tras del cerro San Miguel.	»	171	»	2 y 3	21 id. 78 y 79	110	»	»	»
»	José Maria Cabezas.	Olivar en Cruz verde.	Clero.	1147	»	10	17 id. 79	31 25	13 »	»	»
»	Francisco Fernandez.	Suerte Cerro del Hacho.	»	1130	»	8	18 Noviembre id.	70	15 Nbre. id.	»	Pagó en 19 Marzo 80.
»	Francisco Medina.	Idem Cerro del Algarrobo.	»	1091	»	7	10 Diciembre id.	31 75	13 Dicbre id.	»	»
»	Pedro Lopez.	Casa solar Calzado.	»	912	»	6	9 »	115 55	»	»	Idem en 4 Febrero id.
»	Francisco Carmona.	Olivar en los Santos.	»	953	»	14	12 Noviembre id.	343 05	11 Nbre. id.	»	Idem en 3 Enero id.
»	Antonio Repullo.	Suerte Cerro de los Frailes.	»	2226	»	3	21 Diciembre id.	30 05	13 Dicbre. id.	»	Idem en 12 Febrero id.
»	Rafael Morente.	Idem Arroyo del Arenal.	»	2224	»	»	»	100	»	»	Idem en 18 id. id.
»	El mismo.	Idem Molino Alcubilla.	Propios	3271	»	»	»	220	»	»	»
»	Agustin Macarro.	Olivar en la Espartosa.	»	1791	»	7	2 Noviembre 75	35		»	Quiebra.
»	El mismo.	Suerte en el Cañaveral.	»	1781	»	»	»	7 50		»	»
»	El mismo.	Idem en el id.	»	1783	»	»	»	73 75		»	»
»	El mismo.	Idem en el id.	»	1784	»	»	»	71 25		»	»
»	El mismo.	Idem en el id.	»	1785	»	»	»	72 25		»	»
»	El mismo.	Idem en el id.	»	1786	»	»	»	12 50		»	»
»	Francisco Barranco.	Olivar dehesa Espartosa.	»	3149	»	4 al 9	4 Marzo 74 al 79	339		»	»
»	El mismo	Tierra en Castil Rubio.	»	3424	»	3 al 7	30 Diciembre 74 al 78	150		»	»
»	El mismo.	Olivar en el Cañaveral.	»	3153	»	6 al 9	3 Agosto 76 al 79	124		»	»
»	El mismo.	Suerte en el id.	»	3156	»	7 al 9	3 id. 77 al 79	84 75		»	Pagó 21 Enero 80.
»	Francisco Cabello.	Olivar en el id.	»	3147	»	5	28 Noviembre 75	24 60		»	Quiebra.
»	Francisco Luque Molina.	Suerte en Rio Anzul.	»	3607	»	2 al 4	12 Setiembre 77 al 79	131 25		»	»
»	El mismo.	Idem en id. id.	»	3601	»	2	3 Mayo 77	15		»	»
»	El mismo.	Idem Monte de San Miguel.	»	3476	»	6 y 7	29 Noviembre 78 y 79	80		»	Pagó en 5 Diciembre 79.
»	El mismo.	Idem en los Jarales.	»	3477	»	»	29 »	120 20		»	»
»	El mismo.	Idem en Rio Anzul.	»	3473	»	6	25 Setiembre 79	50		»	Quiebra.
»	José del Rio.	Idem en Caltil Rubio.	»	3436	»	7 y 8	16 Abril 78 y 79	30	12 Dicbre 79	»	»
130	Antonio Urbano.	Olivar en el Granadino.	Clero.	651	Cabra.	15	2 Diciembre 79	123 75	11 »	»	Pagó en 5 Febrero 80.
»	Antonio Manchado.	Solar calle Mayor.	»	729	»	14	17 »	47 50	12 »	»	Quiebra.
»	Francisco P Castro.	Olivar Umbria del Becerril.	»	671	»	15	19 »	30 94	13 »	»	Pagó en 5 Febrero 80.
131	Luis Navarro.	Idem Cañada del Grajo.	»	537	Pedro Abad.	14	22 »	250	»	27 »	Idem 31 Enero id.
132	Pedro Leon Serrano.	Suerte pago del Montecillo	Propios.	3434	Montoro.	5 al 9	19 Setiembre 75 al 79	2535		»	
»	Lucas Garcia Vacas.	Dehesa nombrada Castillo Anzul.	»	1514	»	2	7 Diciembre 79	812 50	»	»	Pagó en 12 Febrero id.
133	Rafael Calvo.	Haza en los Cortijuelos.	Clero.	1768	Córdoba.	14	6 »	18 75	12 »	»	Idem 10 Enero i .
»	José Maria Montoro.	Idem Huerta de Cámara.	»	1531	»	10, 12 al 14	3 Noviembre 77 al 79	40 52	11 »	»	Quiebra.
134	Miguel Cobos Miranda.	Olivar pago de Cordon.	»	909 5.°	»	13	13 Diciembre 79	62 56	12 »	»	Pagó en 23 Abril 80.
135	Rafael Martinez Hidalgo.	Casa calleja del Viento, núm. 9	»	111	»	14	4 »	126 13	11 »	»	Solvente.
136	Juan Antonio de la Cruz.	Solar Ermita San Juan.	Benefic.ª	749	Baena.	5	24 »	34 45	13 »	»	Pagó en 29 Enero 80

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1598.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José de Porras y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de consumos, cereales y sal (excluido el vino y aguardiente) del corriente año económico de 1880 á 81, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento, para que se oiga de agravios al que se encuentre perjudicado, por espacio de ocho dias, contados estos desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia: pasado dicho término no serán oidas reclamaciones algunas.

Lo que se comunica para inteligencia de los contribuyentes á este ramo.

Luque veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta.=El Alcalde José de Porras y Lopez.=El Secretario, Pedro Zafra y Amores.

JUZGADOS.

Núm. 1583.

Juzgado de primera instancia de Loja.

Don Nicolás Rioboó y Sotomayor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico y doy fé: que en la causa pendiente en este Juzgado y por ante mí contra los autores del robo de una mula pelo negro, de edad cerrada, mediana alzada ó menos de la marca, con cuatro ó cinco lunares blancos en el lomo, un lobanillo en cada una de las carrilladas, de carnes regulares, y sin hierro, calzada de las manos, de la propiedad de Manuel Ruiz Porras, vecino de Villanueva Vovesia, ejecutado en terrenos del cortijo del Arco de aquel término, la noche del cinco del actual, se ha acordado en providencia de ayer que se proceda á la ocupacion de dicha caballería y á la detencion de la persona que la tenga, en cuya virtud expido la presente, por la que se recomienda á las autoridades de la nacion la busca de la mula mencionada, que será puesta, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentre con las seguridades convenientes.

Dado en Loja á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta. =Nicolás Rioboó Sotomayor.

Núm. 1553.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 10 de Julio de 1880, presidida por el Excmo. Sr. Conde de Foxá, Gobernador civil de la provincia.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el Excelentísimo Sr. Rector de este distrito Universitario aprobó los nombramientos interinos para la nueva escuela de niñas de Villaviciosa, la de niños de Castil de Campos, y auxiliares para las escuelas de niñas de Hinojosa del Duque, Belméz y Villanueva del Rey.

De haber sido nombrada por traslado para la escuela vacante en el Viso la maestra de Caniles Doña Dolores Rojas Chiquero.

De que se concedió un mes de licencia á la maestra de Puente-Genil Doña Elena Borrego para restablecer su salud.

De que se informó con arreglo á antecedentes una instancia que dirigió á la superioridad Don José Maria Galindo, actuante en las últimas oposiciones.

De haber tomado posesion de la escuela de niñas de Encinas Reales Doña Micaela Redondo, y de que se previno al Alcalde de Pozoblanco que la posesion de la maestra Doña Dionisia Medina se entienda como interina hasta que presente el título profesional cuyo depósito hizo en tiempo oportuno.

De que en Cabra y Hornachuelos están satisfechas las obligaciones de primera enseñanza hasta fin del pasado año económico de 1879 á 80.

De que el Sr. Rector ha remitido el edicto de las próximas oposiciones, y de las escuelas que han de anunciarse por traslacion y concurso.

De que la superioridad ha resuelto que no puede obligarse á practicar oposiciones á los maestros cuyas escuelas han pasado á esta categoría en virtud del nuevo censo, quedándoles prohibido tan solo, por la Real órden de 4 de Febrero último, percibir el nuevo sueldo si no practican dichas oposiciones y les son aprobados los ejercicios.

De las listas y certificados de los exámenes efectuados para los efectos del Real decreto de 21 de Noviembre último, que mandan la Señora Directora, y Director de las escuelas Normales, y los Alcaldes de Hornachuelos, Conquista, Torrecampo, Pedroche, Aguilar Obejo, Granjuela, Fuente Palmera, Rambla, la Carlota, Villaharta, San Sebastian de los Ballesteros y Alcaracejos, acordando la Junta reclamar algunos datos que faltan, y reproducir á la Direccion general la consulta que sobre los diplomas se elevó en 23 de Marzo.

Cumplimentar en todas sus partes las órdenes de la Direccion general referentes á los presupuestos municipales de la provincia y sobre las obras pias, reclamando para el caso todos antecedentes que se crean necesarios.

Pasar con favorable informe á la Excma. Diputacion provincial la cuenta general documentada de la escuela Normal de maestros, respectiva al ejercicio del periodo ordinario del presupuesto de 1879 á 80.

Participar á los dos aspirantes por concurso de traslado á la escuela de niños de D.ª Mencia, que la superioridad los ha excluido y declarado desierto dicho concurso, por no hallarse sus hojas de méritos y servicios arregladas á lo que dispone la Real órden de 11 de Diciembre de 1879.

Aprobar la creacion de una escuela de niños dotada con 725 pesetas para los barrios de S. Francisco y Santa Clara de Belalcázar, y nombrar interino de ella á Don Miguel Marta y Osorio.

Nombrar interinos de la escuela de niñas del barrio de Retamar en Montoro á Doña Isabel Lopez, de la incompleta nuevamente creada en la aldea de Guijarrosa de Santaella á D Juan Salamanca, de auxiliar de las escuelas de Belmez á D. Francisco Nieto Merino, y para sustituto de una de las de Fuente Obejuna á D. Julian Caballero y Gonzalez, cuyos nombramientos se someterán á la aprobacion del Rectorado.

Expedir certificados de aptitud para las escuelas incompletas del distrito municipal de Priego á Don Juan José Sicilia y D Luis Entrambasaguas, cuyos expedientes de exámen remite á este efecto el Alcalde de Priego.

Prevenir al de Belméz que inmediatamente se suspendan las clases en el local de la primera escuela de niños y se practique por peritos un minucioso reconocimiento en él, cuyo certificado remitirá.

Ordenar al del Carpio que sin demora y bajo su responsabilidad proporcione casa y local para la escuela de niñas.

Remitir á informe del Ayuntamiento y Junta local de Castro del Rio el expédiente de sustitucion por imposibilidad física de la maestra Doña Eufemia de la Solana.

Dar las órdenes oportunas para que D. Juan Trigo sufra el exámen de aptitud que solicita para desempeñar las escuelas incompletas del distrito municipal de Fuente Obejuna.

Llamar nuevamente la atencion del Sr. Gobernador para que el Alcalde de Palenciana pague á la maestra sustituida Doña Dolores Crespo los atrasos que la adeuda el Ayuntamiento; y proponerle ordene se intervengan los fondos municipales de Luque hasta satisfacer al maestro sustituto las cantidades que se le adeudan por todos conceptos.

Mandar á la Direccion general del ramo los «Boletines oficiales» en que se publicó el escalafon definitivo de los maestros de esta provincia para el anterior año económico de 1879 á 80.

Preguntar al Alcalde de Cañete si el lamentable estado en que dice se encuentra la enseñanza comprende tambien á la escuela de niñas, previniéndole á la vez remita el certificado del acta de los exámenes últimamente efectuados.

Aprobar las cuentas de material que presentó D. Pedro Perez Sillero por el tiempo que interinamente sirvió la escuela de Montalban.

Mandar al Rectorado los expedientes del concurso de Junio, con relacion de aspirantes, proponiendo en primer lugar para la escuela de Castil de Campos á Don Pedro Alcántara Carmona, en 2.° á Don Bartolomé Diaz Mohedo, y para auxiliar de la escuela de niñas de Villanueva del Rey á Doña Cecilia Garcia Romero.

Remitir igualmente al centro escolar los expedientes y relacion de aspirantes á las escuelas anunciadas por traslado en expresado mes, propuestas en el órden siguiente: en primer lugar para la de niñas de Pedro Abad Doña Concepcion Raya, titular de la 2.ª de Benamejí; en 2.° para la anterior y tambien para la del servicio del Retamar en Montoro, Doña Amparo Zurita y Romera, maestra de la Victoria, y en 3.° Doña Micaela Redondo que desempeña la de Encinas Reales; llamando la atencion del Sr. Rector sobre el expediente de la primera, y manifestándole que para las demás vacantes comprendidas en el citado anuncio no se han presentado solicitudes.

Anotar en su respectivo expediente los antecedentes que manda la Junta provincial de Almeria del maestro D. Diego Corella.

Acudir al Excmo. Sr. Gobernador para que proceda contra los Sres. Patronos de las escuelas pias de esta capital é intervenga las cuentas de la fundacion. Sobre este acuerdo hizo constar su voto particular el vocal D. José Maria Dominguez.

Con lo que terminó la sesion. P. A. de L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Hasta el 31 del corriente se admiten proposiciones en la Administracion de la Testametaría de la Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajon y Valderrama, situados en el término de Cañete, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha Administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Libreria del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba.» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbatro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españolas antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la diraccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemo extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombres, á sus costumbres como indivíduo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil ó indispensable tener las leyes de su pátria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondenia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerias.

AVISO.

Á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba.», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba. 8—6

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domèstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 pàginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con màs de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024